



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **332-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **08 de Junio del 2015**

VISTO:

El Informe Legal N°086-2015-DRAJ/GR.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680 y lo previsto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el recurso de apelación que interpone doña MARISABEL YANAPA QUISPE, en contra del cese arbitrario y verbal efectuado por el Gobierno Regional Moquegua con fecha 05-enero-2015, sin motivo alguno y solicita se sirva declarar fundado su recurso de apelación y se ordene su reincorporación inmediata a su habitual puesto como SECRETARIA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; recurso en el cual argumenta que ha laborado como secretaria de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente desde el 04 –noviembre-2013 hasta el 05 de enero de 2015, cargo que se encuentra en el CAP del Gobierno Regional Moquegua, en consecuencia es un puesto de trabajo de naturaleza permanente y subordinado al haber venido laborando un (01) año en forma ininterrumpida por tanto se encuentra protegida dentro de los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Pública, es decir sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y debió ser despedida siempre y cuando haya incurrido en faltas administrativas que amerite su destitución, lo cual no es su caso precisa la recurrente. Finalmente en otro extremo de su recurso precisa que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, a través del Informe N° 236-2015-DRH-DRA/GR.MOQ, el Director de Recursos Humanos eleva opinión técnica precisando que el ingreso a la administración pública es por concurso y que en el caso de la recurrente no se ha encontrado documento alguno sobre la ejecución de concurso para ello. Así mismo se puede constatar que de acuerdo al Cuadro que obra en el Informe N° 018-2015-PCMC-RE-DRH/GR.MOQ, emitido por el encargado de Registro y Escalafón se aprecia que la administrada MARISABEL YANAPA QUISPE ha laborado sólo en mayo de 2010 (28 días), posteriormente de febrero a diciembre de 2011, enero –agosto-2012, setiembre 2013 y abril a diciembre 2014, todos esos periodos con cargo a Proyectos de Inversión desempeñándose en calidad de secretaria, asistente administrativo y responsable de proyecto;

Que, el Art. 38 literal b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que las entidades de la Administración Pública, sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental para el desempeño de labores en proyectos de inversión (condición de la recurrente) y proyectos especiales, cualquiera sea su duración. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de otro lado el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Art. 12 literal d) establece que son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado mediante concurso de admisión (...), y el cumplimiento de dicho requisito ha sido señalado por el SERVIR a través de los diversos informes legales que emite y que para el caso de la recurrente no se ha cumplido. Así mismo el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera establece en el Art. 38 literal b) que las entidades de la administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **332-2015-GR/MOQ.**

Fecha: **08 de Junio del 2015**

accidental para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración;

Que, la Ley Nº 24041 invocada por la recurrente, en su Art. 1 dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de 1 año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él. Precizando en su artículo 2º a los servidores públicos que no están comprendidos dentro del marco de protección de la indicada Ley;

Que, así mismo las Leyes de Presupuesto anuales, han venido estableciendo medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y en lo que respecta al presente ejercicio Fiscal 2015 no ha sido la excepción, siendo que la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Sub Capítulo III, **Art 8.1 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, estableciendo excepciones que ninguna de las cuales se enmarca la recurrente;**

Que, de otro lado la recurrente a través de la Carta Notarial de fecha 25-febrero-2015, comunica que ante el silencio administrativo negativo da por agotada la vía administrativa; debiendo precisarse al respecto que ante el silencio administrativo negativo invocado por la recurrente, conforme lo dispone el Art. 188.4 de la LPAG, la Entidad mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad el mencionado recurso impugnativo hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional, cosa que no ha ocurrido de acuerdo a lo manifestado en el Informe Nº684-2015-DRH-DRA/GR.MOQ;

Que, estando a lo manifestado en el Informe Legal Nº 086-2015-DRAJ/GR.MOQ y sus actuados adjuntos y contando con autorización de Presidencia Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley Nº 24041, Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR, por infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MARISABEL YANAPA QUISPE, en contra del cese arbitrario y verbal que argumenta; dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con el Art. 218.2 literal b) de la Ley 27444 concordante con el Art. 41º de la Ley 27867 y Art. 12º de la Ley 27783.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente resolución a la Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Cómputo e Informática, Dirección de Recursos Humanos y a la administrada MARISABEL YANAPA QUISPE en su domicilio real sito en Urb. Santa Fortunata Mza. E- Lote Nº 05-Cercado/ Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Prof. JAIME ALBERTO SOLÍS SUJES VILLANUEVA
GOBERNADOR REGIONAL